

RAD: 2021-00118-00
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA.
DEMANDADO: ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
PROCESO: VERBAL

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, demanda de rendición provocada de cuentas, para decidir sobre su admisibilidad.

Bucaramanga, 26 de mayo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y documentación adjunta, se deberá INADMITIR la demanda, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por la siguiente razón:

- En el acápite de pruebas se señalaron como pruebas documentales las anexadas al escrito de la demanda; entre estas se relacionaron – *seis (6) registros civiles de nacimiento de los hermanos González Domínguez- y – registro civil de nacimiento de la señora Alba María González Domínguez.* De estos, los obrantes a folios 11 y 22 son completamente ilegibles. En tal sentido, se deberán aportar nuevamente dichos registros, pero de forma legible, de tal manera que pueda comprobarse su contenido.

Por último, ha de mencionarse que en el escrito de la demanda se solicitaron medidas cautelares (página 10) por lo que de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se hace forzoso el envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. INADMITIR la demanda interpuesta por JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA, en contra de ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los defectos antes referenciados, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN, como apoderada judicial de los demandantes JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA.

Se recuerda que la dirección de correo electrónico del despacho es: J10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.



RAD: 2021-00118-00
DEMANDANTE: JOSÉ GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, LUZ MARINA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MIGUEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, RAMON ARIOSTO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ Y ESPERANZA GONZÁLEZ de ALEGRÍA.
DEMANDADADO: ALBA MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
PROCESO: VERBAL

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **28 de mayo de 2021**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **081** .

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario